



**NOTA INFORMATIVA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO DE LA REFORMA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL FORO DE GOBIERNO ABIERTO.**

**Jueves, 6 de octubre de 2022**

A las 10:05 horas se reúne, mediante videoconferencia, el subgrupo de trabajo de la reforma de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Foro de Gobierno Abierto, con el siguiente orden del día:

1. *Aprobación del acta de la reunión del día 7 de julio de 2022.*
2. *Aprobación del documento definitivo de la ponencia “Ámbito subjetivo y regímenes especiales” (actuales artículos 2 a 4 y Disposiciones adicionales primera, tercera, sexta y octava de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).*
3. *Presentación de los comentarios a la ponencia “Publicidad activa” (actuales artículos 5 a 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).*
4. *Deliberación sobre el documento relativo a la naturaleza jurídica del derecho de acceso.*

Asisten a la sesión los miembros del subgrupo de trabajo y los invitados que figuran relacionados en el anexo I de esta acta. Con carácter previo a esta sesión se ha hecho llegar a todos los miembros del subgrupo el borrador del acta de la reunión del día 7 de julio.

Abre la sesión el Coordinador del subgrupo de trabajo dando la bienvenida a los asistentes. Acto seguido informe a los integrantes del subgrupo la necesidad de que los trabajos finalicen antes de terminar el año natural y manifiesta su preocupación por la dificultad de obtener el quorum de 2/3 que se acordó en el subgrupo para poder realizar las sesiones. Propone que a partir de este momento y ante esta dificultad, el quorum para que la sesión sea considerada válidamente constituida sea el legalmente establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, por tanto, que sea suficiente con la mitad de los miembros incluyendo al presidente y la secretaria. Por lo tanto, indica que si es necesario se mantendrán las reuniones con 6 miembros.

Por otra parte y dado el tiempo tan ajustado para la finalización de los trabajos propone agilizar los debates limitando el tiempo de las intervenciones de cada ponente dando un tiempo razonable de aproximadamente de 2 minutos para cada exposición, y una vez deliberado el

asunto si no se alcanza el consenso proceder a la votación, sin perjuicio de que sigue existiendo la posibilidad de formular votos particulares.

Uno de los integrantes del subgrupo, Helen Darbshire, manifiesta la imposibilidad de continuar asistiendo a las sesiones y comunica que la persona por parte de su organización que la va a sustituir es Patricia González y además solicita que se realice una planificación de las sesiones hasta finales de año. Sobre la primera de las cuestiones se aprueba por consenso la sustitución propuesta y sobre la segunda se elaborará una encuesta para la planificación de todas las sesiones hasta diciembre.

También se aprueba por consenso la propuesta de limitar los tiempos de las deliberaciones.

A continuación, se pasa al desarrollo del orden del día.

1. Aprobación del acta de la reunión del día 7 de julio de 2022.

El borrador del acta se envió para la sesión del 27 de julio y se incorporaron las observaciones. Estando todos los integrantes del grupo de acuerdo con el contenido del acta, **se aprueba por asentimiento**.

A continuación, se pasa al segundo punto del orden del día.

2. *Aprobación del documento definitivo de la ponencia “Ámbito subjetivo y regímenes especiales” (actuales artículos 2 a 4 y Disposiciones adicionales primera, tercera, sexta y octava de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).*

El texto de la ponencia se envió el 30 de mayo y el 14 de junio se volvió a enviar con los votos particulares que se habían recibido ya incorporados. Desde esta fecha está pendiente de aprobación no habiéndose recibido alegación alguna.

**Se aprueba la ponencia por consenso.**

A continuación, se pasa al tercer punto del orden del día:

3. *“Presentación de los comentarios a la ponencia “Publicidad activa” (actuales artículos 5 a 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).*

Se retoma en el punto que quedó pendiente en la reunión anterior.

### **Propuesta 26**

***“Modificación del apartado b) [del artículo 7 de la ley de transparencia] para adelantar el momento de publicación de los proyectos normativos”***

Toma la palabra uno de los ponentes indicando que la propuesta tras el debate es la adición a la letra c) del punto 1.4 de la ponencia, modificando el apartado a) para añadir la publicación de informes jurídicos y en todo caso los de la Abogacía General del Estado, así como los de los órganos equivalentes en las CCAA y EELL cuando establezcan criterios interpretativos o presenten interés o relevancia generalizados.

Toma la palabra uno de los integrantes del subgrupo para añadir que se podría matizar el tipo de informes que serán objeto de publicación, señalando que serán los emitidos en el marco de la función consultiva de la Abogacía del Estado. El sentido de esta matización es contribuir a explicitar que en ningún caso afectará a la documentación dirigida a un órgano jurisdiccional, en el contexto de un proceso judicial.

Otro miembro del subgrupo se suma a la aportación del integrante anterior y añade que en el acta de la reunión del 7 de julio se propuso y así figura, realizar una consulta a la Abogacía del Estado y a los órganos equivalentes de las CCAA para que sean ellos los que precisen qué informes son los que se consideran que se pueden publicar y pregunta si se ha realizado alguna actuación al respecto.

El coordinador del subgrupo indica que no corresponde a este grupo realizar la consulta a las distintas administraciones, sino llegar a un texto consensuado en la medida de lo posible.

Respecto a la pregunta realizada por uno de los miembros del subgrupo de si se ha formulado consulta a la Abogacía del Estado, otro de los participantes comentó que, desde su punto de vista, el sentido de este grupo es desde la experiencia de cada uno, compartir ideas y propuestas, desde los conocimientos y experiencia propios. Esa consulta formal a la Abogacía General del Estado, procederá hacerla por parte del Ministerio de Justicia, cuando el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley de transparencia se remita a las Secretarías Generales Técnicas, en el marco del procedimiento administrativo de producción normativa, y no en este momento y por parte de este subgrupo.

Otro miembro del subgrupo apoya todo lo anterior y manifiesta que esa consulta a la Abogacía General del Estado se deberá sustanciar más adelante.

Asimismo, el miembro que ha realizado esta pregunta apunta que añadido a la propuesta anterior también habría que incorporar una referencia a que la publicación de los informes no se aplica a aquéllos que tienen carácter confidencial o reservado por razones de interés general.

La ponencia solicita que se indique expresamente el contenido de la propuesta, a lo que el integrante del grupo señala que el matiz que habría que añadir sería el siguiente:

*“incluir la publicación de informes jurídicos y en todo caso de los de la Abogacía General del Estado siempre que se trate de informes emitidos en el marco de su función consultiva, quedando excluidos aquellos emitidos para su remisión a un órgano jurisdiccional en el contexto de un proceso judicial”*

No habiendo más comentarios se aprueba la propuesta por mayoría, manifestándose uno de los miembros en contra de la propuesta en el sentido de que también habría que incluir excluir los de carácter confidencial o reservado por razones de interés general.

En este punto de la reunión la ponencia indica que queda por abordar en el subgrupo las reformulaciones que quedaron pendientes de la ponencia. Se pasa al análisis y debate de estas.

## **1. En relación con la información de contacto de los altos cargos**

La nueva letra c) que se propone añadir en el punto 1.2 de la Ponencia presentaría la siguiente redacción:

*“Incorporación, también en el apartado 1, de la referencia a la publicación de la información de contacto de altos cargos, consistente, **al menos**, en una dirección de correo electrónico”.*

No habiendo comentarios, **se aprueba por asentimiento**.

## **2. En relación con la información relativa a las Relaciones de Puestos de Trabajo**

Se propone matizar el apartado 1.2.d) de la Ponencia, que pasaría a ser el apartado e) de aceptarse las propuestas previas-. En este sentido, cabría proponer lo siguiente:

*“Adición de un nuevo apartado 3, para incluir la publicación (directamente o mediante enlaces, cuando sea necesario) de información sobre procesos selectivos (calendario anual de procesos selectivos, ofertas públicas de empleo y los aspectos esenciales del desarrollo del proceso de provisión de puestos de trabajo), relaciones de puestos de trabajo **o instrumentos similares**, la identificación e información de contacto de los órganos de representación unitaria y de la representación sindical, información sobre el personal eventual y estadísticas extraídas de los registros de personal, **que incluirán la información sobre el porcentaje de personas con discapacidad**.*

***Adicionalmente, se publicará la información sobre el estado de ocupación de los puestos de trabajo, así como si éstos comportan la posibilidad de percepción de complementos de productividad, con identificación de aquellas personas que ocupen puestos de trabajo de nivel 28 o superiores provistos mediante el procedimiento de libre designación, sin perjuicio todo ello de la aplicación de los límites previstos en la Ley de transparencia”***

Interviene uno de los integrantes del subgrupo señalando que esta propuesta no se trata de una propuesta inédita en el ámbito de las administraciones públicas y está alineada con unos de los criterios interpretativos del CTBG que, aunque está emitido pensando en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se puede extrapolar igualmente a la publicidad activa, con las cautelas que derivan de la aplicación de los límites de acceso a la información pública, concretamente el referido a la protección de datos personales. En el caso del Ayuntamiento de Madrid se hace así, y se hizo un trámite de audiencia a todos los posibles afectados para que en ese período pudieran expresar si existe alguna circunstancia especial a las que hace referencia el criterio interpretativo del CTBG y una vez transcurrido el plazo para efectuar alegaciones, se tomó la decisión sobre en qué casos si y en otros no publicar los datos personales. Y matiza que en todo caso y de conformidad con la propuesta planteada, esa publicación se realizará con respeto absoluto a los límites de acceso a la información pública previstos en la propia Ley.

Otro de los integrantes del subgrupo apunta que en relación al segundo párrafo y a la referencia a la publicación de si los puestos de trabajo comportan la posibilidad de percepción de complemento de productividad de acuerdo con la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, los puestos no tienen asignado inicialmente complemento de productividad sino que es un complemento retributivo que es subjetivo, esto es, que se asigna a las personas en función de su especial rendimiento, actividad extraordinaria o iniciativa, por lo que habría que modificar la redacción para ajustarla a la legislación actualmente vigente.

Otra integrante apunta sobre esta cuestión dos aspectos: en primer lugar, con la publicación de los datos de identidad de los empleados públicos se produce un punto de conflicto entre su derecho fundamental a la protección de datos personales, por una parte, y el interés público de la sociedad en conocer esos datos, por otro. Por esta razón, considera imprescindible que el legislador establezca en la Ley los supuestos en que prevalece ese interés público sobre el derecho fundamental a la protección de datos personales de los empleados públicos, especificando en la Ley qué tipo de datos se proporcionarán, respecto de qué categoría o qué niveles se publican esos datos. También apunta que tiene alguna duda acerca de cuál es la finalidad esencial que se pretende garantizar y, desde su punto de vista, es lo que determina dónde se acota, el colectivo y los niveles de los empleados cuyos datos se publican. En el borrador se propone la publicación de los datos de identidad de los niveles 28 que hayan sido provistos por el procedimiento de libre designación. Se desprende, por tanto, que se refiere únicamente a personal funcionario, y se desprende que esta propuesta deriva del criterio conjunto 1/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos, que pretendía alumbrar una vía para resolver los numerosísimos problemas de gestión que se producen en torno a las solicitudes de acceso sobre empleados públicos, su identidad y retribuciones. Y añade que, en la práctica, la aplicación de dicho criterio interpretativo no ha sido pacífica. Dado que estamos compartiendo reflexiones para la elaboración de un nuevo texto normativo, plantea la pregunta de si actualmente tiene sentido heredar directamente esos parámetros que señalan el procedimiento de libre designación, y el nivel 28, para acotar que éste es el colectivo sobre el que hay que publicar determinada información en un portal de internet, los datos de identidad de los integrantes de un colectivo numeroso. Por un lado, esta distinción entre el procedimiento de libre designación y el procedimiento de concurso, que se ha justificado en base a la mayor discrecionalidad del procedimiento de libre designación, dejaría fuera de la publicación a los niveles 29 provistos por el procedimiento de concurso que, teóricamente, en base a la organización de niveles de la Administración debieran desempeñar funciones de mayor responsabilidad que las de los niveles 28. Por otro, en la actualidad el procedimiento de libre designación se encuentra muy generalizado, al menos en el ámbito de la Administración General del Estado, y desde esa óptica, tampoco se entiende del todo bien qué diferencia sustancial habría entre un nivel 28 de libre designación o un nivel 28 de concurso. En este punto, hay que recordar que no estamos hablando aquí del supuesto de una solicitud de acceso en la que se pida conocer la identidad de algún empleado público en concreto, por ejemplo, para conocer su intervención en un determinado expediente, y ver si se produce algún motivo de recusación, por ejemplo. Estamos hablando de la publicación de oficio, y periódicamente, de los datos de identidad y de salario de amplios colectivos de empleados públicos. En conclusión, si el interés público de la sociedad se basa en la necesidad de conocer cómo se toman las decisiones públicas y quiénes son los responsables en las organizaciones, desde su punto de vista lo más proporcionado sería circunscribir la obligatoriedad de la publicación de los datos de

identidad de los empleados públicos que ocupen puestos directivos de nivel 30, esto es, de Subdirector General o superior.

Otro miembro del subgrupo señala que tiene duda si es conveniente en una ley básica de esta naturaleza hacer referencia a una técnica administrativa tan específica como la del nivel 28 del puesto de trabajo, que además es dudoso que vaya a mantenerse como norma básica en un futuro.

Otro integrante del subgrupo apunta que es verdad que quizás estas afirmaciones sean ciertas en el contexto de la Administración General del Estado, pero un nivel 28 en otras Administraciones Públicas es casi un nivel directivo. Quizás habría que incluir también en la obligación de publicidad activa de la identidad y sus salarios a los niveles 29 cuya forma de provisión es el concurso. En cuanto a la intervención anterior sobre las productividades si se trata de un criterio subjetivo se podrían actualizar periódicamente las relaciones de puestos de trabajo incluyendo si ese puesto de trabajo con la persona que lo desempeña comporta la percepción de un complemento de productividad.

Otro integrante del subgrupo señala que dado el carácter básico de la ley se podría encontrar una redacción que permita cubrir sin hacer referencia exactamente a los puestos todos los supuestos, es decir, ajustar la redacción para que sea ajustada a la legislación actual.

Los ponentes formulan la siguiente propuesta:

***“Adicionalmente, se publicará la información sobre el estado de ocupación de los puestos de trabajo, así como si éstos comportan la posibilidad de percepción de complementos de **dedicación especial**, con identificación de aquellas personas que ocupen puestos de trabajo de **especial responsabilidad provistos mediante el procedimiento de libre designación**, sin perjuicio todo ello de la aplicación de los límites previstos en la Ley de transparencia”***

**La propuesta se aprueba por asentimiento.**

### **3. En relación con las personas vinculadas**

Se añade una nueva letra h) en el apartado 1.2 de la Ponencia con la siguiente redacción:

***“Incorporación de un nuevo apartado 7, relativo a la publicación de la relación actualizada de las personas físicas o jurídicas vinculadas a los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 de la LT que, de acuerdo con el artículo 4, presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas”.***

En coherencia, se modifica el apartado 1.6 (apartados 2º, 3º y 4º) de la Ponencia, para atribuir dicha obligación de publicación a todos los sujetos del artículo 2.1 LT en el nuevo artículo 8 bis de la LT que se propone, de acuerdo con la sistemática propuesta.

**La propuesta se aprueba por asentimiento.**

#### **4. En relación con los criterios interpretativos**

La letra b) del punto 1.4 de la Ponencia presentaría la siguiente redacción:

*“Modificación del apartado a) para incluir la publicación de **criterios interpretativos de actuación o de gestión**”.*

Un miembro del subgrupo indica que para garantizar el cumplimiento de esta obligación de publicidad activa hay que vincular la publicación o no publicación de esos criterios interpretativos con el posible efecto jurídico de los mismos, esto es, para que desplieguen efectos frente a terceros. De esta forma, propone incluir una disposición final en el nuevo anteproyecto de Ley de modificación del art. 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los términos mencionados. Y por tanto, en el caso de que estos criterios no se publiquen cuando deban de serlo, carecerán de eficacia jurídica. Es mejor, en su opinión, prever este tipo de consecuencias que no tipificar como una infracción administrativa la no publicación de esta información y terminar abriendo expedientes sancionadores o imponer multas coercitivas.

Los ponentes señalan que incluir una modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, va más allá del cometido de este subgrupo de trabajo y excede del mandato del mismo. Motivo por el que no se ha incluido en la propuesta esa disposición adicional sugerida por el miembro anterior.

Otro integrante del subgrupo coincide con lo apuntado por la ponencia en el sentido que excede del mandato del subgrupo, no obstante señala que ha realizado una tarea de indagación para dar un sentido más preciso a los términos de circulares e instrucciones que figuran ahora miso en la ley, y las leyes específicos que regulan esta cuestión establecen cuando tienen estos efectos jurídicos de carácter asimilado a una norma tanto el procedimiento de elaboración de las circulares como la condiciones de eficacia del despliegue de sus efectos normativos vinculadas a la publicación en un diario oficial (como por ejemplo ocurre con el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, o el artículo 30 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), es decir, el ordenamiento jurídico ya dispone estas condiciones de publicación para que en el caso de circulares que tengan efecto normativo desplieguen todos sus efectos. Introducir una regulación sobre el efecto jurídico con un carácter de garantía de cumplimiento de la Ley es alejarnos del debate que tenemos planteado ahora. También quiere proponer que en vez de hablar de informes jurídicos se hable de informes emitidos por aquellos órganos que tengan competencias de interpretación del ordenamiento jurídico, porque se ha visto que, en las disposiciones organizativas al menos en la Administración General del Estado, queda muy claro qué centros directivos tienen competencia para emitir este tipo de informes, con lo cual esto puede facilitar la tarea del intérprete de la norma.

No habiendo acuerdo se pasa a votación del texto de la propuesta actual **quedando aprobada con 8 votos a favor en los términos que está actualmente redactado.**

#### **5. En relación con los informes**

Adición de una nueva letra c) en el punto 1.4 de la Ponencia (renumerando las siguientes) con el siguiente contenido:

*“Modificación del apartado a) para incluir la publicación de informes jurídicos, y, en todo caso, los de la Abogacía General del Estado, así como de los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales, cuando establezcan criterios interpretativos o presenten interés o relevancia generalizados.”*

**Este punto, ya se ha abordado al principio de la reunión, por lo que se da por aprobado en los términos tratados.**

### **Propuesta 27**

**“Modificación de los apartados b) y c) del artículo 7 para contemplar la obligación de publicar las nuevas versiones de textos normativos, con independencia de la inexistencia de un trámite de participación pública, ~~cuando incorporen modificaciones sustanciales respecto de la anterior que fue publicada.~~ En este sentido, incorporar la publicación de una relación actualizada de las normas que estén en curso de elaboración, indicando su objeto y estado de tramitación, así como las personas que formen parte de las comisiones de redacción de tales normas”.**

Uno de los integrantes del subgrupo apunta que le llama la atención la referencia a las personas que formen parte de las comisiones de redacción de las normas, ya que en la AGE la ley de gobierno se refiere al centro directivo competente, normalmente los grupos de expertos elaboran informes pero no redactan normas. Respecto a la referencia a las nuevas versiones de textos normativos entiende que son nuevas versiones que conforman el expediente de tramitación. Las normas internamente sufren modificaciones y se van conformando como hitos de tramitación a medida que se remiten a otro órgano para informe, y esas versiones de las normas son las que forman parte del expediente. Quizás aquí una referencia al expediente normativo sería necesaria para evitar confusiones.

Otro miembro del subgrupo plantea la duda sobre el significado de esta adición, si acaso se pretende publicar los nombres de todas las personas que trabajen en las Vicesecretarías Generales Técnicas de los Ministerios, o cuál sería su alcance. Por otra parte, en relación con el adelanto del momento de la publicación de los documentos integrantes del procedimiento de elaboración normativa reitera los comentarios que había formulado ya en una reunión anterior, en que se habló de este tema. Plantear un modelo de publicación inmediata, casi en tiempo real, según se van emitiendo los documentos, es una propuesta que no encaja en la situación actual, desde varios puntos de vista. Según las resoluciones del CTBG, cabe reservar el conocimiento de los informes y documentos que forman del expediente de un proyecto normativo hasta que tenga lugar el conocimiento de esos documentos por parte del órgano decisorio. Se puede consultar la Resolución del CTBG R/0340/2016, de 20 de octubre, en este sentido. Adicionalmente, dado que había mencionado como ejemplo el Dictamen del Consejo de Estado, ya que se trata de un tipo de documento frecuentemente solicitado, interesa recordar que el artículo 8.1 del Reglamento del Consejo de Estado dispone que sus miembros *“están obligados a guardar secreto sobre las propuestas y acuerdos adoptados mientras los asuntos no estén resueltos...”*. Asimismo, en referencia al debate sobre los términos “aprobado”, “emitido” y otros conexos, señala que un documento de los muchos que forman parte del procedimiento de elaboración de la norma puede estar “terminado”, en el sentido de “emitido”, pero no así el expediente de elaboración de la norma en su conjunto, que, siguiendo con el ejemplo antes mencionado, concluiría con la aprobación del Proyecto o disposición de la que se trate, por el Consejo de Ministros. En consecuencia, dado que

los informes y documentos se solicitan para el estudio, conocimiento y valoración por parte del órgano que ha de decidir sobre el conjunto del expediente, la publicación de los informes que obren en el expediente tiene lugar una vez aprobado el proyecto por parte del órgano decisor. Desde esta óptica tiene sentido mantener el esquema actual de tiempo en que se publican estos documentos. Por otra, reitera que la publicación de los documentos integrantes de los expedientes conlleva una carga de trabajo muy importante. Actualmente, en el ámbito de la Administración General del Estado, esta publicación se hace mediante una operativa que implica trabajo individual respecto a cada documento, de revisión y marcaje en una aplicación informática, desde el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática-Oficina del Secretariado del Gobierno. No se trata de un proceso 100% informatizado que dé lugar a una publicación instantánea y autónoma. Por ello, a pesar de que se comprendan los argumentos expuestos, y de que se pueda coincidir en buena medida en el espíritu de esta propuesta, la sugerencia de publicar todos los documentos en el momento en que se van emitiendo no es factible, no responde a la realidad de la operativa, de cómo se articula este trabajo, al menos en el ámbito de la Administración General del Estado actualmente. Finalmente, subraya que, aunque no se esté hablando de solicitudes de acceso a la información pública sino de publicidad activa, es preciso recordar que, en otra reunión anterior, otro participante avanzó la propuesta de incluir como novedad en la Ley que los ciudadanos pudiesen reclamar ante el CTBG por el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa. Por este motivo, considera muy importante que nos detengamos a analizar si las nuevas obligaciones de publicidad activa que proponga el subgrupo son viables, si se pueden llevar a la práctica o no. Y esta propuesta de adelantar el momento de publicación de los documentos integrantes del expediente de elaboración de las normas implica un problema práctico, para poder gestionarlo, muy considerable.

Llegado a este punto, el coordinador propone analizar la propuesta por partes:

**“Modificación de los apartados b) y c) para contemplar la obligación de publicar las nuevas versiones de textos normativos, con independencia de la inexistencia de un trámite de participación pública”**

**No habiendo comentarios se aprueba por consenso.**

**“Incorporar la publicación de una relación actualizada de las normas que estén en curso de elaboración, indicando su objeto y estado de tramitación”**

**No habiendo comentarios se aprueba por consenso.**

**“Así como las personas que formen parte de las comisiones de redacción de tales normas”**

Un miembro del subgrupo indica que la redacción que se propone sugiere la existencia de grupos de estudios o de trabajo de expertos que estén redactando borradores de iniciativas normativas y cuya composición no se publica. Si es así le parece bien que se sepa. En otros casos no hay grupos de trabajo y los redactores son los propios funcionarios.

Otro integrante del subgrupo indica que le suscita dudas sobre la redacción, ya que en la AGE no existen comisiones de redacción. Tal y como está redactada la propuesta no es realista. Sugiere que se valore la posibilidad de cambiar la redacción.

Otro miembro del subgrupo añade que en el espíritu de incluir esta información que puede ser relevante se podría hacer referencia a comisiones o grupos de trabajo, pero no de redacción

de normas sino que realicen el trabajo de preparación de las mismas.

Se propone la siguiente redacción:

**“Así como las personas que formen parte de los trabajos preparatorios de elaboración de normas”**

**No habiendo más comentarios se aprueba esta propuesta por consenso.**

#### **Propuesta 28**

**“Modificación de los apartados b) y/o c) para armonizar las referencias temporales para la publicación de los anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de los proyectos de “Reglamentos”**

**No habiendo comentarios se aprueba esta propuesta por consenso.**

#### **Propuesta 29**

**“Modificación del apartado c) para aclarar (i) el momento de publicación de los reglamentos cuando no proceda solicitar dictamen al órgano consultivo; (ii) el inciso sobre la no apertura de audiencia pública.”**

**No habiendo comentarios se aprueba esta propuesta por consenso.**

#### **Propuesta 30**

**“Sustitución del término “Reglamento” del apartado d) por el de “norma reglamentaria”, para mayor precisión técnica”**

**No habiendo comentarios se aprueba esta propuesta por consenso.**

#### **Propuesta 31**

**“Como alternativa o complemento a las modificaciones de los apartados anteriores, incluir la publicación del expediente de elaboración normativa en su totalidad (“huella normativa”), publicando los documentos a medida que se van elaborando, incluyendo todas las modificaciones que se deriven de reuniones con grupos de interés”**

Un integrante del subgrupo señala que no ve la inclusión de la referencia a la huella normativa en el marco de la modificación de la ley de transparencia, ya que forma parte del Eje 2 del Plan de Gobierno Abierto.

Otro integrante del subgrupo hace referencia al inciso **“publicando los documentos a medida que se van elaborando”**. Llama la atención sobre la dificultad de publicar los informes desde el momento en el que se elaboran antes incluso que el órgano que tiene que conocerlos en último término, que puede ser incluso el Consejo de Ministros, tengan conocimiento de ellos. Este conocimiento anticipado puede alterar la serenidad del debate en relación con

determinadas normas o incluso cortocircuitar el procedimiento de aprobación de una ley si con ocasión de su elaboración se publica un informe muy duro en términos jurídicos pero que sirve para nutrir el proceso de decisión en el seno del órgano gubernativo. Si salta a los medios de comunicación antes de tiempo podrían producirse posibles presiones o interferencias indeseadas en el proceso de elaboración de normas. Lo somete a consideración del subgrupo señalando determinar el momento de la publicación incide en las potestades de autoorganización de las Administraciones Públicas, apuntando en todo caso que está de acuerdo en que tiene que publicarse el expediente íntegro.

Otro miembro del subgrupo señala que está de acuerdo con la intervención anterior y que existe doctrina consolidada del CTBG (Resolución 340/2016) indicando que no se pueden dar los informes antes de que hayan sido aprobados por el órgano decisorio.

Otro integrante del subgrupo sin embargo dice que otros órganos consultivos indican que se puede dar publicidad al dictamen en el momento en el que se ha notificado a las partes. Quizás se podría pensar en un plazo máximo para la publicación de estos informes.

Otro miembro del subgrupo abunda sobre lo comentado anteriormente en el sentido de que son múltiples los informes que se pueden emitir en relación con un asunto. Además de la resolución del CTBG citada también es preciso hacer referente a una sentencia del Tribunal Supremo de 17 de enero de 2020 que pone de manifiesto que no tiene trascendencia a efectos de la Ley de transparencia aquellas opiniones que se van manifestando en los informes en un proceso deliberativo de cara a la adopción de un acto. Puede ser que en un proceso interno se puedan manifestar opiniones distintas, hasta la manifestación de la opinión del órgano administrativo que es el que produce la actuación vinculante.

Los ponentes señalan que la propuesta habla de documentos a medida que se vayan elaborando, no están planteando su publicación si no se entienden elaborados porque ello dependa de la aprobación de un órgano

Otro miembro del subgrupo no ve que se deban hacer referencia a resoluciones del CTBG porque son aplicación de la Ley que se está intentando reformar. Apunta que la propuesta es susceptible de matizar y está de acuerdo con la ponencia al aclarar la expresión “publicando los documentos a medida que se vayan elaborando” por “publicando los documentos a medida que se vayan aprobando”.

Otro integrante del subgrupo entiende que esta nueva redacción puede generar confusión de interpretación para el lector de la norma. Si no ha terminado el proyecto de elaboración de la norma, en la situación actual no se podría dar. Este sería el caso de informe que emite el Consejo de Estado para la elaboración de una norma.

Los ponentes aclaran que la propuesta consiste en un avance para que se tenga acceso a los documentos de otras fases previas, es decir, a otros documentos distintos de los que ya están configurados en la normativa y esa es la propuesta pro-transparencia que se incluye en este apartado.

Otro miembro del subgrupo recalca que se habla de documentos, no del proyecto final normativo. Y el interés viene porque, a medida que se van aprobando estos documentos, generan debate y es necesario que se vaya publicando cómo va evolucionando el documento, alimentando e incorporando observaciones que van conformando la voluntad final de quien tiene que conformar la decisión.

El coordinador propone cambiar el término “aprobado” por “emitido”.

A esta propuesta uno de los integrantes pregunta cómo se concretaría la “emisión”.

El coordinador indica que entiende que se ha emitido cuando se ha producido la firma.

El mismo integrante señala que estos informes forman parte de un proceso deliberativo de discusión interna de un órgano y finalmente será el órgano que tiene la competencia para manifestarla el que tendrá que recoger su decisión a la vista de todos los informes emitidos. Entiende que se excede del objeto de este grupo. No se tiene que trabajar sobre el ámbito de la huella normativa.

El coordinador entiende que la huella normativa forma parte del encargo en la reforma de la Ley de transparencia y esta norma aborda el proceso de elaboración de normas legales y reglamentarias.

Otro miembro del subgrupo solo quiere manifestar que en todo lo que sea avanzar en transparencia está de acuerdo.

El coordinador propone la siguiente redacción: **“publicando los documentos a medida que se emitan.”**

**No estando todos los miembros de acuerdo se somete a votación y se aprueba por mayoría.**

Con uno de los miembros en contra si se mantiene en los términos actuales por la dificultad práctica de tiempos para gestionarlo.

Sobre el inciso: **“incluyendo todas las modificaciones que se deriven de reuniones con grupos de interés.”**

**Estando todos los miembros de acuerdo, se aprueba por asentimiento.**

### **Propuesta 32**

**“Actualización de la referencia contenida en el artículo 7.d) al Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, para sustituirlo por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre).”**

La ponencia propone eliminar la referencia realizada al real decreto por haberse acordado en otro momento en el seno del subgrupo de trabajo que no se harían referencias a normativas específicas y se sustituye por una previsión de carácter general.

Estando todos los miembros de acuerdo, se aprueba por asentimiento

### **Propuesta 33**

**“Sustitución de la referencia a la *“legislación sectorial”* del apartado e), por la de legislación *“específica”*.**

Estando todos los miembros de acuerdo, se aprueba por asentimiento

#### Propuesta 34

**“Adición de un nuevo apartado f) para incluir las resoluciones dictadas por órganos administrativos que supongan una novedad relevante o establezcan criterios interpretativos o sienten un criterio susceptible de aplicación general”.**

Uno de los miembros del subgrupo pone de manifiesto la dificultad de la aplicación práctica de esta previsión, pero no se opone a que se apruebe.

Otro miembro del subgrupo señala que la redacción tiene un elevado grado de indeterminación e inconcreción.

La ponencia propone utilizar la misma terminología que para los informes. Rehace la propuesta en los siguientes términos: **“Adición de un nuevo apartado f) para incluir las resoluciones dictadas por órganos administrativos que supongan una novedad relevante o establezcan criterios interpretativos o presenten relevancia generalizada”**

No estando todos los miembros de acuerdo se pasa a votación, y se aprueba con 7 votos a favor y 1 en contra.

#### Propuesta 35

**“Adición de un nuevo apartado g) para incluir las alegaciones formuladas en los trámites de participación pública y la respuesta de la Administración correspondiente, en su caso.”**

Estando todos los miembros de acuerdo, se aprueba por asentimiento

#### Propuesta 36

**“Adición de un nuevo apartado h) para incluir una versión consolidada de la normativa vigente, permanentemente actualizada y sin valor oficial”**

Estando todos los miembros de acuerdo, se aprueba por asentimiento

#### Propuesta 37

**“Adición de un nuevo apartado i) para incluir la relación actualizada de las normas que estén en curso de elaboración, indicando su objeto y estado de tramitación”.**

Esta propuesta está repetida y ya fue tratada.

#### Propuesta 38

**“Adición de un nuevo apartado j) para incluir la información sobre el catálogo o inventario actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, así como, en su caso, los formularios que tengan asociados.”**

Estando todos los miembros de acuerdo, se aprueba por asentimiento

### Propuesta 39

**Adición de un nuevo apartado k) para incluir las cartas de servicios aprobadas, los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración. Inclusión de información vinculada al control de la buena gestión de los fondos públicos**

El coordinador propone valorar la propuesta por partes:

**“Adición de un nuevo apartado k) para incluir las cartas de servicios aprobadas, los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración”**

Estando todos los miembros de acuerdo, se aprueba por asentimiento

**“Inclusión de información vinculada al control de la buena gestión de los fondos público”**

Un integrante del subgrupo solicita aclaración sobre qué tipo de documentos se publicarían como información vinculada al control de la buena gestión de los fondos públicos.

El integrante del subgrupo que realizó la propuesta aclara que se trata de la publicación de códigos éticos o de planes antifraude, y se trataría de expandir esta publicación a otras administraciones públicas que todavía no lo hacen.

Otro miembro del subgrupo propone que la redacción sea la inclusión de información vinculada a los sistemas de integridad institucional y las memorias de su cumplimiento.

Estando todos los miembros de acuerdo, se aprueba por asentimiento.

Llegada la hora prevista, el coordinador agradece a los miembros del subgrupo e invitados su asistencia a la reunión y levanta la sesión a las 12: 15 horas.